

## RESOLUCION No. 329

(FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2012)

### “POR LA CUAL SE TERMINA Y LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1044 DE 2011”

LA GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CARMEN EMILIA OSPINA en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, de conformidad con el Acuerdo 001 del año 2008, modificado por el Acuerdo 007 de 2008, emanado de la junta directiva y

#### CONSIDERANDO:

1. Que el día 09 de junio de 2011 se suscribió Contrato de Prestación de Servicios No. 1044 de 2011, entre la E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA, en calidad de contratante y YUDERLY CASTILLO ROZO, en calidad de contratista, para la prestación de servicios como RADIOOPERADOR APH, por un valor de OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$820.000.00) y un plazo de ejecución a partir de la legalización del contrato y suscripción del acta de inicio, hasta el veinticuatro (24) de junio de 2011.
2. Que con la suscripción del contrato en mención se designo a la Dra. SONIA PATRICIA MUÑOZ CALDERON, Coordinadora de Convenios, como interventora del Contrato de Prestación de Servicios No. 1044 de 2011 suscrito con la señora, YUDERLY CASTILLO ROZO.
3. Que se surte legalización del contrato 1044 de 2011, el 13 de junio de 2011.
4. Que la prestación del servicio del contrato 1044 de 2011, no fue certificada por el interventor del contrato, la Dra. SONIA PATRICIA MUÑOZ CALDERON.
5. Que mediante oficio de fecha 11 de enero de 2012, la Dra. DORIS YANETH GONZALEZ CLAVIJO, Gerente para la época de la ESE CARMEN EMILIA OSPINA, requiere a la señora, YUDERLY CASTILLO ROZO, con el fin de continuar con el tramite liquidatorio del contrato 1044 de 2011, a fin de que aportara las planillas y los recibos de los pagos efectuados al Sistema de Seguridad Social en sus tres (03) regimenes correspondientes a los meses de abril hasta septiembre del año 2011, y que de lo contrario la Entidad se abstendría de realizar cualquier pago que se encontrara pendiente de efectuar a la contratista.
6. Que Se recibe el trece (13) de abril de 2012, en las instalaciones de la ESE CARMEN EMILIA OSPINA, oficio de fecha 11 de Abril de 2012, suscrito por la Doctora MARIA ESPERANZA CRUZ, Inspectora del Ministerio de la Protección Social, Dirección Territorial Huila, con el fin de hacer reclamación de carácter laboral con el pago de contratos, por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$1.640.000.00), pendientes de cancelar según la información suministrada por la señora YUDERLY CASTILLO ROZO, para lo cual concede un plazo de arreglo y/o pago de cinco (05) días hábiles siguientes al recibo de la misma.
7. Que mediante oficio de 16 de Abril de 2012, suscrito por la Gerente (E) de la Entidad, Dra. MARIA HELENA CABRERA PERDOMO, y dirigido a la Dra. MARIA ESPERANZA CRUZ, Inspectora del Ministerio de la Protección Social, Dirección Territorial Huila, informando del incumplimiento que ha presentado la contratista en la presentación de las planillas y los recibos de pago efectuados al Sistema de Seguridad Social (en sus tres regimenes) por los periodos de ABRIL a SEPTIEMBRE de 2011, dejándose en claro que la mora en el pago de los honorarios a sido netamente causa imputable a la contratista ante el incumplimiento notorio a las obligaciones contractuales adquiridas al momento de la suscripción del contrato 617, 1044 y 1116 de 2011 y que en consecuencia se procederá a la liquidación unilateral de los contratos de prestación de servicios mencionados, dando aplicación al concepto No. 10240 S 335387 de fecha 31 de Octubre de 2011 emitido por el Ministerio de la Protección Social frente a la solicitud presentada por la Gerente de la ESE CARMEN EMILIA OSPINA, mediante comunicado de fecha 24 de Octubre de 2011 y lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, “por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.
8. Que se recibe el 25 de abril de 2012, en la ESE CARMEN EMILIA OSPINA, oficio de fecha 25 de abril de 2012, suscrito por el Dr. DAGNOVER RICARDO VANEGAS, Inspector Sexto de Trabajo y Seguridad Social, en



donde solicita comparecer a la Representante Legal de la entidad, con el fin de practicar diligencia de carácter Administrativo Laboral, relacionado con la señora YUDERLY CASTILLO, el 4 de mayo de 2012.

9. Que se lleva a cabo la diligencia de carácter Administrativo Laboral el 4 de mayo de 2012, en la Inspección Sexto de Trabajo y Seguridad Social del Ministerio de la Protección Social, Dirección Territorial Huila en donde se hizo presente el Doctor DUBER ANTONIO SANCHEZ JIMENEZ, en calidad de abogado apoderado de la Representante Legal de la ESE CARMEN EMILIA OSPINA, la contratista la señora, YUDERLY CASTILLO ROZO y junto con su abogado el Dr. JAIRO DE JESUS AGUILAR CUESTAS, quienes en el transcurso y desarrollo de la misma, no se llevo a un acuerdo conciliatorio alguno por parte de los intervinientes, por tanto se declaro no conciliada la misma y dejando en libertad de acudir ante la justicia ordinaria en reclamo de sus derechos.

10. Que de conformidad con lo establecido dentro de concepto No. 10240 S 335387 de fecha 31 de Octubre de 2011 emitido por el Ministerio de la Protección Social frente a la solicitud presentada por la Gerente de la ESE CARMEN EMILIA OSPINA, mediante comunicado de fecha 24 de Octubre de 2011, establece:

*“Respecto de la obligatoriedad que tendría un contratista del Estado de acreditar el pago de sus obligaciones para con la seguridad social y parafiscales, debe indicarse que el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, señala que la celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con el sistema de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. Las Entidades públicas al momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas...”*

*El Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos” ha establecido lo siguiente:*

*Artículo 23. De los aportes al Sistema de Seguridad Social. El inciso segundo y el párrafo 1° del artículo 41 de la Ley 80 quedarán así:*

*"Artículo 41.*

*(...)*

*Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.*

*Parágrafo 1°. El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este artículo, deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal.*

*El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente.*

*“... En este orden de ideas e independientemente de la naturaleza del contrato, se tiene frente a lo consultado cualquier persona que pretende celebrar un contrato con el Estado debe acreditar su afiliación y pago de aportes a los sistemas de salud y pensiones, obligación que persiste durante toda la vigencia del contrato, pues debe reconocer que de conformidad con lo indicado en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 que modifica el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el acreditar que se está cumpliendo con las obligaciones para con la seguridad social y parafiscales es un condicionamiento para hacer cada pago derivado del contrato estatal...”*

11. Que la cláusula 5 del Contrato de Prestación de Servicios No. 1044de 2011, al regular el precio y la forma de pago, establece:

“que para el pago de estos se deberá presentar la factura, cuenta de cobro o documento equivalente con sus respectivos soportes (Copia del contrato, certificado de legalización del contrato expedido por la oficina de contratación, copia de los pagos al sistema de seguridad social en salud, pensión y ARP, certificado de cumplimiento expedido por el interventor del Contrato) dentro de los cinco (5) días primeros días del mes siguiente al efectivamente ejecutado. **PARAGRAFO: EL CONTRATISTA** deberá para el pago de la última factura o documento equivalente presentar paz y salvo expedido por la ESE CARMEN EMILIA OSPINA, evaluación del contratista, acta de terminación y liquidación del contrato...”

12. Que se encuentra vencido el término de cuatro (04) meses con el que contaba la contratista YUDERLY CASTILLO ROZO, para adelantar la liquidación del contrato 1044 de 2011, de conformidad a lo establecido en el Estatuto de Contratación de la ESE Carmen Emilia Ospina – Acuerdo 001 de 2008, modificado por el Acuerdo 007 de 2008, y la Ley 1150 de 2007.

13. Que el Artículo 11 de la ley 1150 de 2007 *Del plazo para la liquidación de los contratos*, permite realizar la liquidación de los contratos en cualquier tiempo dentro de los dos (02) años siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución de los mismos de manera unilateral, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 136 del C.C.A.

14. Que el Artículo 43 del Acuerdo 001 de 2008 – Estatuto de Contratación ESE Carmen Emilia Ospina-Modificado por el Acuerdo 007 de 2008, prevé la liquidación directa y unilateral de los contratos que la Empresa celebre.

15. Que atendiendo lo anterior la contratista no acreditó los pagos al sistema general de seguridad en debida forma, por el mes de junio de 2011, como tampoco se expidió Certificación de Cumplimiento de la ejecución de dicho periodo, por la Coordinadora de convenios para la época, la Dra. SONIA PATRICIA MUÑOZ CALDERON, en consecuencia se procederá a ordenar la terminación y liquidación unilateral del Contrato de Prestación de Servicios No. 1044 de 2011.

Conforme a lo anterior la ESE Carmen Emilia Ospina,

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Termínese y Líquidese unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicio No. 1044 de 2011, celebrado entre la Empresa Social del Estado Carmen Emilia Ospina y **YUDERLY CASTILLO ROZO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.075.229.753, expedida en Neiva, conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

#### BALANCE

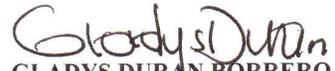
Valor inicial del contrato:	\$820.000.00	
Valor Adicional:	\$ 0.00	
Valor pagado:		\$0.00
Valor no ejecutado		\$820.000.00
Saldo por pagar al contratista:		\$0.00
<b>SUMAS IGUALES:</b>	\$820.000.00	\$820.000.00

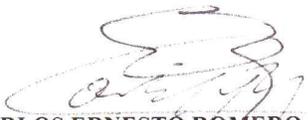
**ARTICULO SEGUNDO:** Declárense las partes a paz y salvo por todo concepto y déjese constancia que a la fecha no existe a favor del contratista valores correspondientes por honorarios pendientes de cancelar por parte de la ESE CARMEN EMILIA OSPINA, con ocasión a la suscripción del Contrato de Prestación de Servicios No. 1044 de 2011.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición de conformidad a lo establecido en el Parágrafo 1° del Artículo 43 del Acuerdo 001 de 2008 – Estatuto de Contratación ESE Carmen Emilia Ospina, modificado por el Acuerdo 007 de 2008.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Neiva, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de 2012.

  
**GLADYS DURAN BORRERO**  
Gerente

  
**CARLOS ERNESTO ROMERO PERDOMO**  
Vo. Bo. Asesor Jurídico

  
P/ **HARVEY VICTORIA CUMBE**  
Analista y sustanciador de contratos